

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Telefono núm. 12.522



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden aprobando el plan de líneas aéreas subvencionadas para el ejercicio vigente propuesto por el Consejo Superior de Aeronáutica en la forma que se indica.—Páginas 1593 y 1594.

Otra circular dictando las normas que se indican, relativas al Seguro Obligatorio de viajeros por ferrocarril. Páginas 1594 y 1595.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden declarando caducadas las licencias, términos posesorios y sus prórrogas, otorgadas a los funcionarios que se mencionan, dependientes de este Ministerio.—Página 1595.

Ministerio de Marina.

Real orden disponiendo se abra concurso para cubrir 120 plazas de Aprendices de Aeronáutica Naval. Páginas 1595 a 1597.

Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo se anuncie a concurso de méritos una plaza de Portero en las Aduanas de Sevilla y Bilbao.—Página 1597.

Otra resolviendo instancia suscrita por D. Eduardo Molina y otros aspirantes a las oposiciones de Delinquentes del Catastro de la riqueza rústica.—Página 1597.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo que el artículo 7.º de los Estatutos por que se rigen los Colegios Oficiales de

Practicantes, quede redactado en la forma que se indica.—Páginas 1597 y 1598.

Otra resolviendo recurso interpuesto por D. León del Río Ortega, Depositario de fondos de la Diputación provincial de Valladolid. —Página 1598.

Otra idem incoado por D. Manuel Casanova Bonora, como apoderado de "Industria Aceitera Casanova, S. A."—Páginas 1598 y 1599.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial el Escalafón de Catedráticos de Escuelas de Comercio.—Página 1599.

Otra resolviendo solicitud de doña Luisa Araoz González y doña María de la Purificación Amorós Barca, referente a las oposiciones a vacantes de Direcciones de Escuelas graduadas.—Página 1599 y 1600.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que en lo sucesivo la provisión de destinos en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y en los ascensos de escuela, rijan las normas que se indican.—Página 1600.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Reales órdenes declarando vinculadas a los señores que se mencionan las casas baratas y terrenos, que se indican.—Páginas 1600 y 1601.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden disponiendo se anuncie a concurso de traslado la plaza de Ingeniero fiel Contraste de Pesas y Medidas, de Guipúzcoa. —Página 1601.

Otra aprobando el contador de agua

marca "Protos E".—Páginas 1601 y 1602.

Otra idem id. de gas seco A. E. G., modelos A, B, C, D.—Páginas 1602 y 1603.

Otras resolviendo recursos de revisión interpuestos contra concesiones de registro de modelos industriales, concesiones de registro de marcas y concesiones de marcas.—Páginas 1603 y 1604.

Otras idem id. id. interpuestos contra denegaciones de marcas industriales.—Páginas 1604 y 1605.

Otra idem id. id. interpuesto contra la declaración de caducidad de la patente de invención número 52.758. Página 1605.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Disponiendo se abra concurso para proveer el cargo de Recaudador de Hacienda en la zona segunda de Castropol (Oviedo). Página 1605.

INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.—Dirección general de Primera enseñanza. — Resolviendo instancia de D. Francisco Portillo Méndez.—Página 1605.

Continuación de las relaciones de vacantes de Escuelas Nacionales para su provisión en propiedad por los cuatro primeros turnos del Estatuto, conforme a la circular de la Dirección general de Primera enseñanza de 13 de Marzo actual (GACETAS del 14, 15, 17, 18, 19, 20 y 22). Página 1605.

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Inspección general de Seguros y Ahorros.—Resolviendo expediente relativo a la Sociedad "Cervantes, S. A.", que no ha solicitado su inscripción en el Registro.—Página 1608.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—CUADROS ESTADÍSTICOS.—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Núm. 90.

Excmo. Señor: El Consejo Superior de Aeronáutica, basándose en la experiencia adquirida en la explotación de

las líneas aéreas de carácter regular para transportes de viajeros, mercancías, correspondencia y paquetes postales, que el Estado subvenciona, ha formulado el plan a seguir en el presente año por dichas líneas aéreas subvencionadas con arreglo a las disponibilidades presupuestarias consignadas

para esta atención en el capítulo octavo artículo tercero de la Sección primera y a la autorización en segundo lugar del artículo tercero del Real decreto de Presupuestos de este año.

Este plan comprende sucintamente:

1.º. La línea aérea diaria (con un descanso semanal) Barcelona-Madrid-Sevilla, ida y retorno, que absorberá como subvención la cifra de 2.340.000 pesetas próximamente teniendo en cuenta que según la frecuencia que arroja la estadística de un 91 por 100 el número de viajes sencillos será de 1.140 con un recorrido aproximado de 520.000 kilómetros.

Esta línea para que sea eficiente, debe no perder su continuidad y regularidad como sucedió en el ejercicio pasado con el trozo Madrid-Sevilla, que hubo que suspender durante los dos últimos meses del año por falta de consignación presupuestaria para la subvención correspondiente, perjudicando al público que se había ya acostumbrado a este medio de transporte y que luego tarda mucho tiempo en enterarse que ha sido nuevamente restablecido, siendo por otra parte importantísimo desde un punto de vista internacional, pues enlaza en Barcelona con la Compañía "L'Aerpostal" para ir por vía aérea a Francia, Inglaterra, Bélgica, Países Bajos, etc., con la "Lufthansa" que se dirige por Suiza a Alemania, Polonia, Rusia, etc., y con la "Navigazione Aérea Italiana", para Génova, Roma, Nápoles, Sicilia, Tripolitania, etcétera.

2.º. La línea Sevilla-Canarias, Gando y Tenerife como prolongación de la anterior, cuya importancia es notoria, pero no alcanzando las disponibilidades del Presupuesto, incluso con la autorización segunda del artículo tercero antes citado, para establecerla con carácter bisemanal durante todo el año como fuera aconsejable, dada la escasez de comunicaciones y poca rapidez de las mismas que ligan la Península con las provincias Canarias, se limita el Consejo Superior de Aeronáutica en su plan a proponer tenga lugar cada cinco días o los días 5, 10, 15, 25 y 30 de cada mes, comenzando en 15 de Abril para no interrumpirla ya en todo el año y poder empalmar con el año 1932. Esto supone 49 viajes redondos a Canarias que absorbería la cifra de 1.000.000 de pesetas como subvención, tomando 1,40 como coeficiente de frecuencia.

Sólo restará con este plan unas 80.000 pesetas de la autorización segunda del artículo tercero del Real decreto de Presupuestos que con otras 100.000 que es de prever se puedan disponer de la Caja del Tráfico Aéreo. constituyen

una reserva que puede servir para intensificar el tráfico en cualquiera de las líneas propuestas si en algún momento las circunstancias lo aconsejaran para estudiar el establecimiento de nuevas líneas o mejora de las existentes con algún cambio en sus itinerarios, dando ocasión para que la C. L. A. S.-S. A. vaya ejercitándose en la exploración de los orígenes donde puedan existir ingresos comerciales, los cuales han de ser en el porvenir su fuente principal de entradas, a la que tenga que ir acomodándose de modo paulatino.

El plan que presenta el Consejo Superior de Aeronáutica estudia asimismo las escalas a efectuar, horarios a seguir, aeronaves a emplear, así como también preve la conveniencia de emplear los medios hoy conocidos para depositar y recoger correspondencia en algunos puntos de paso sin necesidad de hacer escala con aterrizaje no convenientes.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer:

Primero: Que se apruebe el plan de líneas aéreas subvencionadas para el ejercicio vigente, propuesto por el Consejo Superior de Aeronáutica, que comprende los siguientes extremos:

a) Línea diaria todo el año (excepto los domingos) de aviones trimotores entre Barcelona-Madrid-Sevilla, ida y retorno.

b) Línea aérea los días 5, 10, 15, 20, 25 y 30 de cada mes, como continuación de la anterior desde Sevilla a Canarias a partir del 15 de abril hasta 31 de diciembre, con escalas previstas en Larache, Cabo Juby, Gando y Tenerife y las discrecionales, según las circunstancias de tráfico y seguridad de la navegación aérea que aprecie en cada caso la Dirección General de Navegación y Transportes Aéreos en Kenitra, Casablanca, Agadir y Fuerteventura, cuando se cuente con aeródromos que ofrezcan las debidas garantías de seguridad. El coeficiente de frecuencia para esta línea así servida será de 1,40.

c) Empleo de aviones terrestres trimotores en la línea de Sevilla a Canarias hasta Cabo Juby, cabiendo autorizarse, en caso de que por cualquier razón el aparato anfibia no pueda realizar enlace, que continúen aquéllos en el tramo Cabo-Juby-Gando, siguiendo la derrota al aeródromo de Fuerteventura para disminuir la longitud de los vuelos sobre el mar. Por anfibia e hidroavión de Gando a Tenerife (puerto de Santa Cruz de Tenerife, Ensenada de Los Cristianos. u otro aeródromo que

se encuentra adecuado y en buenas condiciones).

d) Estudio y ensayo del trozo Kenitra por hidroavión.

e) Estudio y ensayo de los procedimientos conocidos para depositar y recoger correspondencia en Fuerteventura sin hacer allí escala que obligue a aterrizar o amarrar a la aeronave.

f) Que la comunicación aérea entre Madrid y Canarias se haga normalmente en un lapso de tiempo máximo de 28 horas sin emplear la noche para volar.

g) Que previa la aprobación oportuna por la Dirección General de Navegación y Transportes Aéreos y a base de una subvención reducida de 3,50 pesetas, se autoricen, por la cantidad que quede disponible, viajes extraordinarios en las líneas establecidas u otras nuevas que sirvan de propaganda y exploración de los orígenes donde puedan existir ingresos comerciales.

y Segundo: Que para la explotación de estos servicios será necesario que la C. L. A. S.-S. A. disponga de 8 aparatos trimotores útiles y un anfibia así como de los repletos de motores y hélices necesarios.

Lo que de Real orden manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1931.

AZNAR

Señor Director general de Navegación y Transportes Aéreos.

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 91.

Excmos. Señores: Para la más recta aplicación de lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Febrero próximo pasado en orden al aumento del 33 por 100 de las tarifas de primas del Seguro Obligatorio de Viajeros por Ferrocarril.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado aprobar las siguientes normas:

1.º. El aumento de primas del Seguro Obligatorio regirá, a partir de las doce de la noche del día 31 de marzo del corriente año, para todos los billetes, pases, tarjetas y autorizaciones que se utilicen a partir de 1.º de abril sea cual fuere su naturaleza, clase, plazo, recorrido y época de expedición.

2.º. Subsiste la excepción a que se refiere la disposición transitoria tercera del Real decreto de 26 de julio de 1929, en cuanto al límite mínimo de dos pesetas como precio del billete no sujeto al pago de prima del seguro; igualmente subsiste la excepción para las Compañías cuyo recorrido no exceda de 15 kilómetros.

3.º. El personal ferroviario y sus

asimilados a los efectos del Seguro Obligatorio, adscritos a las Compañías de Ferrocarriles hasta el día 31 del presente mes satisfará por este año natural, sin aumento alguno, la prima prescrita en las tarifas hasta ahora vigentes. El personal de nueva entrada e ingreso al servicio de las Compañías desde 1.º de abril del corriente año, vendrá obligado a pagar la prima anual con arreglo a la nueva tarifa 4.ª.

A virtud de las normas precesentes y habida cuenta de la necesidad del redondeo, las primas del Seguro Obligatorio, a partir del día 1.º de abril del presente año, serán las siguientes.

Serie A. Los billetes cuyo importe se halla comprendido entre 2'01 y 3 pesetas, pagarán, 0'15.

Los id. id., entre 3'01 y 5, pagarán 0'20.

Los id. id., entre 5'01 y 10, pagarán 0'35.

Los id. id., entre 10'01 y 20, pagarán 0'65.

Los id. id., entre 20'01 y 30, pagarán 1'35.

Los id. id., entre 30'01 y 40, pagarán 2'00.

Los id. id., entre 40'01 y 50, pagarán 2'65.

Los id. id., entre 50'01 y 60, pagarán 3'30.

En todos los billetes cuyo importe total sea superior a 60 pesetas, se abonará la cantidad invariable de 4 pesetas.

Serie B-1.—Abonarán de una vez la prima a razón del 4 por 100 del importe total del billete, en todo caso, las tarjetas y billetes comprendidos en esta Serie.

Serie B-2.—Satisfará la prima a razón del 6'65 por 100 del importe del billete el personal comprendido en esta Serie.

Serie C-1.—El personal comprendido en esta Serie satisfará:
1,35 pesetas por Agente y año en tercera clase.

2,65 pesetas por Agente y año en segunda clase.

4,65 pesetas por Agente y año en primera clase.

Pesetas 9'30 por año y familia cuando el Agente tenga derecho a viajar en primera clase, dentro de su propia Compañía.

Pesetas, 6'65 para los que tengan derecho a viajar en segunda clase.

Pesetas, 4'00 por año y familia, cuando lo tengan en tercera clase.

Los pases comprendidos en la Serie C-2 y en la C-3 pagarán la prima anual, indivisible de 25 pesetas los de primera clase, 15 pesetas los de segunda y 10 los de tercera.

5.º. En cuanto al capítulo de tarifas subsiste la vigencia del texto de todos los artículos del Real decreto de 26 de Julio de 1929, excepto las variaciones numéricas anteriormente consignadas que incluyen también las cifras con que comienza el artículo 24 del citado Real decreto.

De Real orden lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1931.

AZNAR

Señores...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Núm. 170.

Ilmo. Sr.: Convocadas elecciones municipales en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 13 de los corrientes para el día 12 del próximo mes de Abril,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar caducadas las licencias, términos posesorios y sus prórrogas otorgadas a los funcionarios de las carreras judicial y fiscal y a los Registradores de la Propiedad y los términos posesorios y sus prórrogas concedidas a los Notarios, ordenando que todos ellos se encuentren sirviendo sus respectivos cargos el día 31 del corriente mes los de la Península y el día 4 del próximo Abril los de las islas Canarias, y que los Presidentes de las Audiencias territoriales comuniquen a este Ministerio haberse cumplido lo que se dispone en la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1931.

ALHUCEMAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Núm. 19.

Excmo. Sr.: Como consecuencia de las necesidades que el servicio de la Aeronáutica Naval impone, de conformidad con lo propuesto por la Sección de la misma y lo informado por el Estado Mayor de la Armada, Capitán General del Departamento de Ferrol y Sección de Intendencia;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se abra un concurso para cubrir 120 plazas de Aprendices de

Aeronáutica Naval con arreglo a las bases siguientes:

Primera. Para ingresar como Aprendices de Aeronáutica Naval deberán los candidatos reunir las condiciones siguientes:

a) Ser ciudadano español.

b) Haber cumplido quince años y no exceder de diez y siete el día 1.º de Julio próximo, fecha de ingreso como Aprendices de Aeronáutica.

c) Ser soltero.

d) Acreditar en reconocimiento facultativo la robustez y demás condiciones exigidas para el servicio de esta especialidad, con arreglo a lo que disponer la base séptima.

e) Saber leer y escribir y las cuatro reglas de Aritmética.

Segunda. Las solicitudes de puño y letra de los que deseen ingresar, se dirigirán al Ministro de Marina, entregándose para su tramitación a la Jurisdicción de Marina en la Corte, Jefaturas de Estado Mayor de los Departamentos, Comandancias o Ayudantías de Marina y Autoridades militares en las provincias del interior, excepto Madrid. Acompañarán a ellas los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento del Registro civil.

b) Certificado de buena conducta expedido por la autoridad municipal correspondiente.

c) Acta del consentimiento del padre, madre o tutor levantada ante las Autoridades antes citadas del sitio en que se presente la solicitud en la que se hará constar, además, por simple manifestación de la persona que dé el consentimiento que el candidato es soltero y si es o no inscripto en Marina, así como si su padre es o ha sido militar exponiendo el fuero de Marina o Ejército que le corresponda. En las provincias del interior estos documentos pueden ser extendidos ante la Autoridad militar más próxima.

En el mismo documento el padre, madre o tutor hará constar, en nombre del menor interesado, que éste se compromete a servir a la Marina, en el caso de obtener ingreso en la Sección de la Escuela, durante doce años de servicio activo, después de cumplidos los diez y ocho años de edad.

d) A los anteriores documentos unirán las Autoridades de Marina o militares respectivas, el acto de reconocimiento facultativo y la de examen, así como todos los documentos que sirvan para acreditar las circunstancias que conceden el derecho de prelación en el orden que se establece en la base quinta. Al acta de examen acompañarán la hoja donde el candidato haya hecho los ejercicios de es-

critura y operaciones de Aritmética, entendiéndose como tal una división en que el divisor y el cociente tengan, por lo menos, tres cifras. El reconocimiento se hará por un Profesor del Cuerpo de Sanidad de la Armada y en su defecto, por un Profesor de Sanidad Militar, y a falta también de éste, por un médico civil.

El examen versará sobre los puntos consignados en el apartado e) de la base primera, y se verificará ante el Oficial en que la Autoridad de Marina o Militar delegue, levantando acta en la que haga constar la aprobación o desaprobación.

Tercera. El plazo de admisión de solicitudes terminará el día 10 de Mayo. Después de documentadas como queda expresado, serán remitidas al día siguiente por las Autoridades de Marina y Militares al Capitán general del Departamento de Ferrol, el cual a su vez lo hará al Director de las Escuelas de Marinería del citado Departamento, debiendo encontrarse en ella, todas antes del día 20 de Mayo citado.

Dichas Autoridades no remitirán aquéllas instancias que dejan de reunir las condiciones antedichas.

Cuarta. El Director de la Escuela de Marinería nombrará una Junta para que proceda al examen y clasificación de las solicitudes presentadas, con arreglo a la que se determina en la Base siguiente, debiendo terminar su cometido antes del 1.º de Junio.

Quinta. El orden de prelación para llamar a los concursantes será:

1.º Los huérfanos o hermanos de marinos muertos en el cumplimiento del deber, entendiéndose por tales, los que conforme a los artículos 65, 66 y 67 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, causen pensiones extraordinarias en favor de sus familias, cuando dicha circunstancia esté debidamente probada.

2.º Los que acrediten oficio o méritos contraídos en talleres mecánicos dedicados a construcción o reparación de aeroplanos o motores de explosión. El Certificado debe ser informado por la Autoridad a que se presente, expresando la naturaleza del establecimiento que lo dé, su importancia y demás datos que juzgue interesantes y conducentes a formar juicio del valor de aquél con relación al fin que se persigue.

3.º Los que carezcan de padres.

4.º Los hijos de marinos o militares.

5.º Los hijos de inscriptos de marinería.

6.º Los hijos de paisanos.

Sexta. Con arreglo al orden establecido en la base anterior, se redactará la relación de los que hayan de presen-

tarse que de ser posible será en un número doble al anunciado en la convocatoria.

La relación se remitirá por el Director de las Escuelas de Marinería al Capitán General del Departamento el que ordenará por telégrafo que sean pasaportados los concursantes para encontrarse en la Escuela de Marinería el 10 de Junio. En este día ingresarán en la mencionada Escuela de Marinería alojando en las dependencias que el Director designe y reclamándose en némina las raciones que correspondan, y en el intervalo al 1.º de Julio se verificará el reconocimiento y examen de reválida, fecha en que dará principio el curso.

Séptima. El reconocimiento facultativo definitivo se verificará por una Junta compuesta por un Jefe y dos Oficiales del Cuerpo de Sanidad de la Armada nombrados los dos últimos por el Capitán General del Departamento de Ferrol y el Jefe, dada la índole especial del reconocimiento a efectuar será precisamente el de Sanidad de la Escuela de Aeronáutica Naval a cuyos fines será pasaportado con la debida oportunidad.

El cuadro de inutilidades que registrá para el ingreso será el aprobado por Real orden de 10 de Noviembre de 1920 (D. O. núm. 264), modificado por las de 26 de Septiembre de 1922 (D. O. número 220) y de 3 de Mayo de 1927 (D. O. núm. 101).

Octava.—Después del reconocimiento, la misma Junta mencionada en la base cuarta verificará el examen de reválida de taller y de instrucción primaria de los declarados útiles.

Esta Junta clasificará a los candidatos según su aptitud, y no podrá aprobar mayor número del anunciado.

Novena.—El Director de las Escuelas de Marinería hará entrega al Capitán General de la relación de los elegidos, cuya Autoridad ordenará el ingreso definitivo en la mencionada Escuela de los aprobados como tales Aprendices de Aeronáutica, dando traslado al Ministerio de la relación nominal de los admitidos para su nombramiento de Real orden.

Nombrados los Aprendices de Real orden, el Director de las Escuelas de Marinería dará cumplimiento al artículo 23 del vigente Reglamento para la aplicación de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería, gestionando su inscripción en los trozos que corresponda.

Décima.—Las Escuelas de Marinería facilitará a los Aprendices de Aeronáutica las prendas de vestuario reglamentarias en forma idéntica a como

se efectúa para los demás Aprendices.

Undécima.—Durante su estancia como alumnos en la Escuela, quedarán sujetos a las prescripciones del Reglamento vigente para su clase en lo que se refiere al régimen de policía, disciplina, constitución de fondo de los aprendices, vestuario, condiciones de separación de la Escuela y a lo previsto en el Reglamento de quedar sujeto el aprendiz a las obligaciones determinadas por la Ley de Reclutamiento y reemplazo de la marinería con la condición de obligarse a servir en activo hasta los treinta años de edad.

Duodécima.—El periodo de instrucción durará dos años y medio, dividido en tres cursos; al terminar el segundo curso ya en la Escuela de Aeronáutica Naval sufrirán examen y un detenido reconocimiento médico y se hará la selección de pilotos, ametralladores-radio-bombarderos (Observadores subalternos), mecánicos en vuelo y demás especializados que se puedan crear, en la proporción que disponga la Superioridad, y al terminar el tercer curso, los aprendices declarados "aptos" serán nombrados marineros especialistas de Aeronáutica Naval.

Décimotercera.—Permanecerán un año de marineros especialistas y terminada la instrucción con aprovechamiento, previo examen, podrán ascender los aprobados a cabos de Aeronáutica. El tiempo normal de permanencia en el empleo de cabos de Aeronáutica, será de un año y al final de éste serán examinados, y los aprobados ascenderán a Maestres de Aeronáutica, pasando a ocupar destino de plantilla en las fuerzas aéreas.

Décimocuarta.—Los cabos de Aeronáutica que resulten reprobados en el examen para Maestres, podrán repetir el curso una sola vez.

Décimoquinta.—Los Maestres de Aeronáutica, podrán ascender a Contramaestres de la especialidad al llevar dos años, por lo menos, en el empleo presentándose a un concurso que anualmente se anunciará. Los Maestres podrán repetir el examen para Contramaestres una sola vez.

Décimosexta.—El porvenir que se promete a los que ingresen como alumnos que dentro de la Escuela y periodos de instrucción demuestran aptitud por todos conceptos, es el que en extracto se expresa así:

El joven de quince a diez y siete años que ingrese en la Sección de la Escuela, lo hace durante el primer curso con el haber correspondiente a marinero de segunda (240 pesetas anua-

les) y en los otros dos, el de marinero de primera (351 pesetas anuales), ración ordinaria de Armada y vestuario como todo aprendiz marinero especialista.

En edades próximas a diez y ocho o veinte años puede ser marinero especialista de Aeronáutica con el haber anual de 507 pesetas, ración de Armada, reposición reglamentaria de vestuario e indemnización de vuelo y residencia en Base Aeronaval que con arreglo a la legislación vigente le corresponda en aquel entonces.

En edades próximas a diez y nueve o veintiún años puede ser cabo de Aeronáutica con el haber anual de 702 pesetas, ración de Armada, reposición reglamentaria de vestuario e indemnizaciones de vuelo y residencia que le corresponda según anteriormente se expone.

En edades próximas a veinte o veintidós años, puede ser Maestre de Aeronáutica, con el haber anual de 2.340 pesetas, ración de Armada, reposición y dotación reglamentaria de vestuario e indemnizaciones de vuelo y aeródromos a que haya lugar.

Por último en edades comprendidas entre veintidós y veinticuatro años puede tener ingreso como Segundo Contramaestre en la Sección especial creada dentro de la Aeronáutica.

Las categorías que en este Cuerpo podrán llegar a alcanzar, serán en armonía, con las que rijan para los Contramaestres de la Armada, reservándose sin embargo el Gobierno el derecho a ser modificadas para el personal de aviación, en atención a las necesidades que este servicio puede imponer, no sólo en lo que a sus categorías superiores se contrae, sino también en lo que se refiere a la duración de los cursos y permanencia en los distintos empleos, mirando preferentemente a las condiciones, que el logro de la mayor eficiencia de la Aeronáutica Naval imponga.

Décimoséptima.—Además de la publicación de la presente Real orden en el *Diario Oficial* del Ministerio de Marina y GACETA DE MADRID, por las Comandancias de Marina se dará la mayor publicidad posible a la misma, solicitándose por las que radican en capitales de provincias la correspondiente inserción en los "Boletines" de las respectivas.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de Marzo de 1931.

RIVERA

Señor Capitán General del Departamento de El Ferrol.—Señor Director

Jefe de la Sección de Aeronáutica.—Señor Ordenador de Pagos.—Señor Interventor Central.—Señor Intendente del Ministerio.—Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 139.

EXCMO. SR.: En cumplimiento de lo prevenido en el Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, de 22 de Julio del próximo pasado año,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie a concurso de méritos una plaza de Portero en las Aduanas de Sevilla y Bilbao.

Los solicitantes dirigirán sus instancias, por conducto de su Jefe inmediato y con informe de éste sobre la conducta, moralidad y demás particulares que estime procedentes, al Director general de Aduanas, quien propondrá a este Ministerio, elevando terna por orden de mayores méritos los que, a su juicio, reúnan mejores condiciones para ocupar las mencionadas vacantes.

El plazo de admisión de instancias será de quince días a contar del de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1931.

P. D.,

CARLOS BADIA

Señores Ministro de... y Director general de Aduanas.

Núm. 140.

Ilmo. Señor: Vista la instancia de fecha 3 del corriente mes, suscrita por don Eduardo Molina y otros aspirantes a las oposiciones de Delineantes del Catastro de la riqueza rústica, convocadas por Real orden de 30 de diciembre del año próximo pasado, solicitando que se dicte una disposición que conceda el derecho a ocupar plazas en las dichas oposiciones a los 20 opositores que obtengan mayor puntuación, y si, no hubiese razón para esto, que se amplie a 15 el número de los que hayan de ser aprobados.

Considerando que en la actualidad existen siete vacantes en la plantilla del Cuerpo de Delineantes del Catastro de la riqueza rústica, de las cuales cinco son de segunda clase y dos de tercera, y que no hay inconveniente en

que sean aprobados, si lo merecen, quince opositores para cubrir primeramente las dos vacantes de Delineantes de la última categoría citada, quedando todos los demás a las resultas del movimiento del personal que se produzca al proveer las otras vacantes y las demás que ocurran en un plazo relativamente breve.

Considerando, a mayor abundamiento, que según el apartado H) del artículo 12 del Reglamento de Funcionarios de 7 de septiembre de 1918, las convocatorias a oposiciones se harán para cubrir un número determinado de plazas según el cálculo de las vacantes que deban cubrirse en un trienio.

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien:

1.º Modificar el párrafo primero de la Real orden de 30 de diciembre del año próximo pasado, en el sentido de ampliar hasta quince el número de opositores que pueden ser aprobados para cubrir las vacantes existentes en el Cuerpo de Delineantes del Catastro de la riqueza rústica y las que en lo sucesivo se produzcan.

2.º Conceder un plazo de quince días a partir de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, para que puedan presentar solicitudes los que deseen tomar parte en las referidas oposiciones; y

3.º Que los ejercicios de éstas den comienzo después de transcurridos, al menos, tres meses, a partir de la aludida publicación de la presente Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1931.

P. D.,

CARLOS BADIA

Señor Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 119.

Ilmo. Sr.: Varios Practicantes de Medicina y Cirugía, con ejercicio y domicilio en Sevilla, acuden con escrito a este Ministerio, en solicitud de que sea modificado el artículo 7.º de los Estatutos de los Colegios Oficiales de Practicantes, aprobados por Real orden de 28 de Diciembre de 1929, en el sentido de que se considere como requisito indispensable para poder pertenecer a los Colegios Oficiales, del expresado ramo, la representación del T.

ulo profesional, suprimiéndose el extremo referente a la certificación académica de estudios que estima como suficiente para tal efecto, el indicado precepto legal.

Y considerando digna de ser atendida la petición formulada, ya que sólo por un error de redacción, pudo darse validez a una certificación académica de estudios para el ingreso en un Colegio profesional, toda vez que la misma no faculta para el ejercicio de la profesión, cuyo derecho sólo nace con la posesión del Título correspondiente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el artículo 7.º de los Estatutos por que se rigen los Colegios Oficiales de Practicantes, aprobados por Real orden de 28 de Diciembre de 1929, quede redactado en la siguiente forma:

“Artículo 7.º. Para todo Practicante en ejercicio es obligatoria la colegiación, debiendo para solicitar su ingreso en el Colegio respectivo, presentar el Título profesional correspondiente.”

Lo que de Real orden digo a V. I., para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1931.

HOYOS

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 120.

Excmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto ante este Ministerio por don León del Río Ortega, Depositario de esa Diputación provincial contra el presupuesto de la misma:

Resultando que, suponiendo incumplido el precepto reglamentario y contenido en el artículo 5.º del Real decreto de 10 de Junio último, replica dicho señor la no aprobación del citado presupuesto, mientras en el mismo no se consigne la cantidad que este Ministerio estima prudencial por quebranto de moneda y que podría oscilar entre las cantidades que, como prudenciales, figuran en el presupuesto de la Corporación provincial (750 pesetas) y en el de la municipal (2.000 pesetas), o que se concediera a los Depositarios el uno por mil de los ingresos efectivos:

Resultando que ese Gobierno, oída la Diputación provincial, informa que no citándose como infringida ninguna disposición legal en el escrito de ferrencia y fundado éste en apreciaciones subjetivas sobre el alcance del concepto de prudencial a que se contrae el precepto del artículo 5.º del Reglamento de Depositarios de 10 de Junio último, no puede entenderse que por

la Diputación se hayan agraviado derechos preexistentes en favor del reclamante, por lo que estima procede desestimar el recurso de don León del Río Ortega.

Visto el artículo 5.º del Reglamento orgánico por que ha de regirse el Cuerpo de Depositarios de Fondos de la Administración local, aprobado por Real decreto de 10 de Junio de 1930, que dice: “los Depositarios de fondos no percibirán otros fondos o emolumentos de la Corporación que el asignado al cargo, salvo la cantidad que por quebranto de moneda se les asigne y que habrá de ser proporcionada a los ingresos efectivos que hayan de custodiar; así como las que las propias Corporaciones acuerden igualmente en concepto de gratificación por los trabajos que les originen los presupuestos extraordinarios que se implanten y sólo durante el periodo de su vigencia y recaudación:

Considerando que la resolución que interesa el reclamante afecta a las Corporaciones y a los Depositarios de fondos provinciales y municipales y que no cabe dictar en un caso particular; si bien éste advierte la necesidad de complementar el artículo 5.º del Reglamento en que se apoya y que queda copiado anteriormente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el quebranto de moneda se cifre en proporción a la fianza que fija el artículo 277 del Estatuto provincial y que al efecto procede hacer los cálculos consiguientes para determinar la cantidad que por aquel concepto se asigne a los Depositarios de fondos de la Administración local.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1931.

HOYOS

Señor Gobernador civil de la provincia de Valladolid.

Núm. 121.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por don Manuel Casanova Bonora, como apoderado de “Industria Aceitera Casanova” S. A., en solicitud de señalamiento de un perímetro de protección para el manantial de aguas minero-medicinales titulado “Fuente-mina”, cercano al Balneario de Cofrentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Estatuto de Baños y Aguas minero-medicinales:

Resultando que el Gobierno Civil, en cumplimiento de lo pedido en la Instancia que encabeza el expediente envió éste a la Jefatura de Minas para

que propusiese los Ingenieros que habían de redactar la Memoria reglamentaria, habiendo sido designados a este fin los señores don Esteban Fernández y don Conrado Arquer, los que, después del estudio correspondiente, presentaron los planos y Memoria reglamentaria señalando el perímetro de protección en 17 de Julio del pasado año, el cual se extiende a 112 hectáreas, 26 áreas y 30 centiáreas:

Resultando que inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia por término de 30 días para oír reclamaciones, ha formulado oposición don José Sotos Guigó, el cual es propietario de varias parcelas de terreno comprendidas en la demarcación del perímetro en las que existe un nacimiento de aguas que se utilizan para riego y usos domésticos, así como un depósito en donde se recogen las que discurren por el Barranco de Granera, por lo que pide que se respete en su integridad tanto los terrenos y nacimiento de las aguas, como cuantos derechos le conceden las Leyes vigentes para su explotación o que en caso de expropiación se le indemnice por los daños y perjuicios consiguientes:

Resultando que, pasado este expediente a informe del Real Consejo de Sanidad, éste alto Cuerpo Consultivo en Pleno, en su sesión del día 13 del actual informó de acuerdo con la propuesta de la Dirección general de Sanidad, que procede conceder el perímetro propuesto por los Ingenieros, señores Fernández y Arquer, para el manantial denominado “Fuente-mina”, origen de este expediente, desestimando de la pretensión del señor Sotos Guigó:

Considerando que, tratándose de un expediente de señalamiento de perímetro de protección que no lleva aneja la incautación de terrenos ni servidumbre alguna ni aun en materia de aguas, es improcedente la reclamación que expuso el señor Sotos Guigó, y por tanto, estando declarado de utilidad pública este manantial por Real orden de 18 de Noviembre de 1929, falta sólo que se determine si el perímetro propuesto por los Ingenieros señores Fernández y Arquer es el que corresponde a la salvaguardia de este manantial, teniendo en cuenta las consideraciones científicas propias del caso, y como éste, según el informe del Real Consejo de Sanidad, no es excesivo, siendo el adecuado para la protección del manantial y se han cumplido por otra parte todos los trámites a que alude el artículo 13 del Real decreto-ley de 25 de Abril de 1928.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección ge-

neral de Sanidad y Real Consejo de Sanidad, ha tenido por conveniente conceder al manantial titulado "Fuente-mina", anejo al Balneario de Cofrentes, de esa provincia, un perímetro de protección que se delimitará de la siguiente manera: Tomando como punto de partida el vértice C, o Sur-Este del rectángulo que forma el perímetro de protección del manantial principal ya concedido, que es un mojón en terreno plantado de pinos de herederos de Juan José Figueras Sanchis, en cumbre Norte del cerro Morrota, y situado a los 742'37 metros al Sur y 36'90 metros al Oeste del citado manantial principal, se medirán 700 metros en dirección O. 22° 30' N., que es la del lado C. D. de dicho rectángulo, hasta la carretera de Alberique a Casas Ibáñez por Cofrentes, punto E. del plano; desde este punto se sigue la carretera hacia Poniente, hasta la alcantarilla próxima al barranco del Gato, punto F; desde este punto se continúa en dirección N. 22° E., hasta la margen izquierda de dicho barranco, siguiendo por ella hasta su desembocadura en el barranco de Granera, en su margen izquierda, punto G.; desde este punto se sigue bordeando el barranco por su margen izquierda hasta un punto H., situado a 110 metros al S. 22° 30' O., del vértice A. del rectángulo ya concedido, situado en Olivar de Laureano Salinas Pardo, en la ladera saliente de la loma de Enmedio; desde el punto H., en dirección N. 22° 30' E., coincidiendo con la del lado del rectángulo ya conocido, se miden 240 metros, hasta volver a encontrar la margen izquierda del citado Barranco de Granera, punto I.; desde éste, se continúa bordeando el barranco por su margen izquierda, hasta su desembocadura en el río Cabriel, en su margen izquierda, punto J.; desde este punto se sigue bordeando el río por su margen izquierda, midiéndose 600 metros, punto K.; desde éste, en dirección sensiblemente normal al río E. 6° H., se miden 60 metros, punto L.; desde éste, en dirección S. 28° E., se miden 380 metros, hasta un punto M. a 25 metros al Este de la margen izquierda del río; desde el punto M. se sigue la dirección O. 28° 45' S., hasta el vértice B., del rectángulo ya conocido, midiéndose 290 metros, cuyo vértice se encuentra en pinar de la Sociedad propietaria del Balneario, en la ladera Norte del puntal de los Hervideros; y finalmente, desde este punto B., se sigue la dirección S. 22° 30' O., del lado B. C., del rectángulo concedido, midiéndose 1.000 metros, hasta dicho punto C., o punto de partida, cerrando así el perímetro que se propone

con una superficie horizontal de 112 hectáreas, 26 áreas y 30 centiáreas, cuyo perímetro se concede con la expresa condición de que dentro de él solamente tendrán derecho los dueños de los manantiales protegidos a expropiar los manantiales de aguas minero-medicinales que emerjan dentro del citado perímetro y sean declarados de utilidad pública mediante el oportuno expediente y previo pago del valor del predio en que radiquen, y sin que pueda imponerse en él ninguna prohibición ni servidumbre, ni siquiera en materia de aguas, a los dueños de las propiedades enclavadas en la citada demarcación; debiendo pagar sus concesionarios a la Hacienda Pública, en concepto de canon por el derecho que se le otorga, la cantidad de cuatro pesetas por año y hectárea.

Lo que digo de Real orden a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1931.

HOYOS

Señor Gobernador civil de Valencia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 464.

Ilmo. Sr.: Hechas las modificaciones oportunas en las categorías y sueldos de los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, en cumplimiento de lo que determina el Real decreto número 80 del Ministerio de Hacienda (GACETA del 6), aprobando los Presupuestos generales del Estado;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se publique en la GACETA DE MADRID, con carácter provisional y totalizado en primero de Enero de 1931, el Escalafón de los Catedráticos de las referidas Escuelas de Comercio del Reino (Véase anexo único); siendo asimismo la voluntad de S. M. que en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de su publicación, se remitan a este Ministerio, por conducto de los respectivos Directores de dichos Establecimientos docentes, las reclamaciones a que hubiere lugar, al objeto de publicar oportunamente el Escalafón definitivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 465.

Ilmo. Sr.: Examinada la solicitud de 26 del pasado Febrero de doña Luisa Araoz González y doña María de la Purificación Amorós Barra, referente a las oposiciones a vacantes de Direcciones de Escuelas graduadas de esta Corte, convocadas por Real orden de 20 Agosto de 1928 (GACETA del 22).

Resultando que por la mencionada Real orden se anunciaron, con arreglo al Real decreto de 23 de Agosto de 1926, dos vacantes (las de Bailén—hoy Magdalena Fuentes—y Cervantes) y con arreglo a aquélla el Tribunal calificador tenía que formular tantas ternas como plazas anunciadas, pudiendo utilizar para vacantes análogas a quienes figurarán en las ternas:

Resultando que después de presentar las aspirantes la reglamentaria Memoria, que era el primer ejercicio eliminatorio, la Administración, por Real orden de 7 de Abril de 1930 (GACETA del 9), segregó la vacante de Cervantes por corresponder a la provisión especial del Patronato, que durante la actuación de las oposiciones vacó la Dirección de la graduada "Jaime Vera" y que, no obstante haberse anunciado, existir y proveerse dos vacantes, el Tribunal sólo formuló una terna en vez de las dos reglamentarias:

Resultando que las opositoras interesaron la formación de la segunda terna, desestimándose la pretensión por Real orden de 14 de Julio de 1930 (GACETA del 15).

Resultando que el Tribunal formuló la siguiente lista de méritos: doña María de las Mercedes Gete Illera, 231 puntos; doña Elisa López Velasco, 203 puntos; doña Casilda del Pueyo Muni-lla, 177 puntos; doña Teófila Berdonces Jiménez, 172 puntos; doña María de la Purificación Amorós Barra, 151 puntos; doña Luisa Araoz González, 149 puntos, y doña Celia del Río, 141 puntos:

Considerando que, anunciadas dos vacantes, comenzadas las oposiciones con este número, aunque segregada una de aquéllas en definitiva, adjudicaban dos, el Tribunal ha debido, con arreglo a la convocatoria, única fuente legal de derecho a que han de ajustarse los actos de la oposición, formular dos ternas, y siendo esto así, a la vista de la precedente lista de méritos, la propuesta correspondió integrarse de la manera siguiente:

Primera terna.—Primer lugar: doña María de las Mercedes Gete Illera; segundo: doña Casilda del Pueyo Muni-lla; Tercero: doña María de la Purificación Amorós Barra.

Segunda terna.—Primer lugar: doña Elisa López Velasco; Segundo: doña

Teófila Berdonces Jiménez; Tercero: Doña Luisa Araoz González.

Considerando que adjudicadas plazas por estas oposiciones a las señoras Gete, López Velasco y Pueyo Munilla, debe entenderse en expectación de destino, por el orden siguiente, a las opositoras señora Berdonces, segundo lugar de la segunda terna, y señoras Amorós y Araoz, terceros lugares de la primera y segunda terna:

Considerando que la Administración puede revocar o modificar sus propias disposiciones cuando éstas se basen en probados errores, según así se tiene declarado en soberanas disposiciones de este Ministerio y sentencias del Tribunal Supremo, jurisprudencia ésta que es de aplicación a la solicitud de las señoras Amorós y Araoz,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer: *

1.º Que por virtud de las oposiciones de que se trata, y aplicación de la Real orden de 22 de Mayo de 1930, se considera aceptada por la Administración la existencia de las dos ternas antes reseñadas y por consiguiente en expectación de destinos de Direcciones vacantes en Madrid o fuera de esta Corte, por razón del censo de población, a las opositoras siguientes:

Doña Teófila Berdonces Jiménez, segundo lugar de la segunda terna, y doña María de la Purificación Amorós Barra y doña Luisa Araoz González, por orden de puntuación, dentro de los terceros lugares de ambas ternas.

2.º Que se derogue la Real orden de 14 de Julio de 1930, en la parte que desestimó la solicitud de las opositoras reclamantes a la formación de la segunda terna, que se autoriza por la presente disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de marzo de 1931.

GASCON MARIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 47.

Ilmo. Sr.: Examinada la moción presentada por la Asociación de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, proponiendo se establezcan las normas que en lo sucesivo han de regular la provisión de destino, así como las que han de observarse en los ascensos de Ingenieros subalternos a Jefes, y de éstos a Inspectores generales, y esti-

mando conveniente recoger algunas de ellas, que desde luego han de implantarse siquiera sea con carácter de provisional, hasta tanto que la práctica aconseje las modificaciones que deban introducirse para que rijan con carácter definitivo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en lo sucesivo la provisión de destinos en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y en los ascensos de escala, rijan las siguientes normas:

1.º Las vacantes de Ingenieros Jefes o subalternos se proveerán por el Ministro de Fomento, previo informe del Director general, en vista de los que emitan el Jefe del servicio y el de la Sección correspondiente del Ministerio, siendo circunstancia que debe tenerse en cuenta, la antigüedad de los respectivos solicitantes en el Escalafón.

2.º La norma anterior tendrá solamente las limitaciones siguientes:

a) Para solicitar un Ingeniero cualquier destino del Ministerio de Fomento o Consejo de Obras públicas, será condición precisa que haya prestado servicio durante cuatro años, por lo menos.

b) Los Ingenieros Jefes del Ministerio de Fomento y Consejo de Obras públicas, serán designados libremente por el Ministro de Fomento, siendo preciso, como en el apartado a), que hayan prestado servicio durante cuatro años, por lo menos.

c) Los Ingenieros Directores de Juntas de Obras y Puertos, los Directores de Confederaciones Hidrográficas, los de Juntas de Obras no comprendidas en las Confederaciones, el Delegado de Fomento en Africa y el Director del Canal de Isabel II serán designados por concurso, haciendo la propuesta el Jefe del Servicio, propuesta que informará la Dirección, resolviendo el Ministro. La designación del Profesorado de la Escuela Especial del Cuerpo, se regirá por sus disposiciones vigentes especiales.

3.º a) Cuando para una vacante no haya solicitantes, será destinado a ella el Ingeniero a quien hubiera correspondido últimamente el ingreso o reingreso, el día en que finalizó el plazo de solicitudes, después de realizado todo el correspondiente movimiento de personal.

b) Los ceses por reducción de plantilla o reorganización del servicio, serán de la competencia del Ministro, oyendo a los Jefes de los respectivos servicios y previo informe del Director general, siendo circunstancia atendible la antigüedad en el Escalafón

4.º Sólo podrán ser separados los Ingenieros de su cargo, a petición propia o como resultado de un expediente, previa propuesta del Ingeniero Jefe del Servicio, informada por el Director general, y también a propuesta del Jefe del Servicio o informada por el Director general respectivo. En todos los casos la resolución será de libre disposición del Ministro.

5.º Los ascensos serán por rigurosa antigüedad. Para ascender de subalterno a Jefe y de Jefe a Inspector, será necesario cuatro años de servicio, entendiéndose por servicios al Estado, no sólo los destinos del servicio directo o indirecto, sino todos los que las Leyes y Reglamentos reconozcan como tales.

En uno y en otro caso, procederá declaración de aptitud por el Ministro, quien al efecto oirá al Pleno del Consejo de Obras públicas, el cual practicará las diligencias que juzgue pertinentes y no podrá emitir informe denegatorio sin oír al interesado.

6.º El Consejo de Obras públicas propondrá el cuadro de incompatibilidades para los Jefes de los servicios y para los Ingenieros subalternos, y el Ministro decidirá y lo aplicará en cada caso, oyendo previamente al interesado y a quien juzgue conveniente.

7.º Todos los Ingenieros tienen el derecho de dirigir a la Sección de Personal las solicitudes pidiendo las plazas vacantes que deseen cubrir. Dentro de los diez días siguientes a aquel en que se produjera la vacante, se anunciará ésta en la GACETA DE MADRID y en el número inmediato de la Revista de Obras públicas. Ningún Ingeniero podrá solicitar vacante a la que no tuviere derecho en la fecha en que aquélla se hubiera producido; y

8.º El que ingrese o reingrese en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, se supone que solicita todas las plazas vacantes de su categoría en la fecha de su ingreso o reingreso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1931.

CIERVA

Señores Directores generales de Obras públicas y Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 448.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Ecequiel Villasante Tola, en solicitud

de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 13, del proyecto aprobado a "El Hogar de los Funcionarios de Seguridad":

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Zaragoza el 5 de Noviembre de 1930 ante D. José Díez del Corral y Bravo, bajo el número 1504 de su protocolo, inserta en el Registro de la Propiedad de Zaragoza:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 20 de Septiembre de 1928, ante D. Rafael López de Haro asciende a 12.359,44 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citados y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Ecequiel Villasante Tola la casa barata y su terreno, número 13 del proyecto aprobado a "El Hogar de los Funcionarios de Seguridad" que es la finca número 15.432 del Registro de la propiedad de Zaragoza, tomo 1.314, libro 440 de la Sección 2.ª, folio 212; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 5 de Noviembre de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Real decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministe-

rio acordar la desvinculación si procediere.

De Real orden, y por delegación expresa, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1931.

M. COLOM

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 449.

Itmo. Sr.: Vista la instancia de don Blas Castillón Colay, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 11 del proyecto aprobado a "El Hogar de los Funcionarios de Seguridad".

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Zaragoza a 5 de Noviembre de 1930, ante D. José Díez del Corral y Bravo, bajo el número 1503 de su protocolo inscrita en el Registro de la Propiedad de Zaragoza:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 20 de Septiembre de 1928, ante D. Rafael López de Haro, asciende a 12.359,44 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Blas Castillón Colay la casa barata y su terreno, número 11 del proyecto aprobado a "El Hogar de los Funcionarios de Seguridad", que es la finca número 15.430 del Registro de la Propiedad de Zaragoza, tomo 1.314, libro 440 de la Sección 2.ª, folio 202; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios

que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 5 de Noviembre de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero que corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

De Real orden, y por delegación expresa, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1931.

M. COLOM

Señor Director general de Acción Social.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 89.

Itmo. Señor: Vista la instancia elevada a este Ministerio en demanda de que la vacante de Ingeniero Fiel Contraste de Pesas y Medidas de Guipuzcoa, sea desde luego provista con arreglo a las Disposiciones generales correspondientes, en la fecha que se produjo y propuesto así por la Dirección General de Industria, de acuerdo con el informe unánime del Consejo Indus-

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anuncie el concurso de traslado de la plaza de Ingeniero Fiel Contraste de Pesas y Medidas de Guipuzcoa, con arreglo a las normas establecidas en el Real decreto de 22 de noviembre de 1924, y Real orden de 31 de mayo de 1928.

2.º El plazo para la presentación de solicitudes y relaciones de preferencia, será el de quince días hábiles a contar desde la publicación de la presente Real orden en la GACETA DE MADRID, pudiendo ser entregadas en los respectivos Gobiernos Civiles, remitidas directamente al Ministerio de Economía Nacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1931.

F. D.

JOSE F. DE LEQUERICA

Señor Director general de Industria.

Núm. 90.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por los Sres. Brauns y Kirchhof, Director Gerente y Apoderado respectivamente de la Sociedad "Siemens-Industria Eléctrica", domiciliada en esta Corte, Barquillo, 28, en súplica de aprobación oficial del contador de agua, construcción de la citada Sociedad "Protos E", y cuya marca registrada es una S y una H entrelazadas;

Resultando que por la Verificación Oficial de Contadores de gas y líquidos de la provincia de Madrid y previas las pruebas que en su informe detalla, de impermeabilidad, rendimiento, sensibilidad y exactitud, y en vista del satisfactorio resultado obtenido con el modelo ensayado, se propone su admisión oficial en los calibres 7, 10 y 13 mm.;

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones que determinan las vigentes instrucciones y disposiciones complementarias;

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer:

1.º La aprobación del contador de agua de velocidad "Protos E", construcción de la Casa Siemens-Industria Eléctrica, en sus calibres 7, 10 y 13 milímetros.

2.º Que se devuelva a los señores peticionarios de la admisión oficial, un ejemplar de las Memorias y planos con la correspondiente nota de aprobación.

3.º Que los contadores pertenecientes al modelo aprobado lleven una inscripción, legible desde el exterior, y en la que se hará constar el sistema, tipo, número del contador, calibre del mismo y nombre del alquilador o vendedor.

4.º Que del citado contador y para su conservación, se envíe un modelo a cada una de las Escuelas de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y Central de Industriales, y

5.º Que esta resolución para conocimiento general y juntamente con las formas denominadas de Verificación y comprobación, se publique en la GACETA DE MADRID.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1931.

P. D.,

JOSE F. DE LEQUERICA
Señor Director general de Industria.

Formas de Verificación y Comprobación.

1.º. Los Laboratorios para la verificación de los contadores pertenecientes al sistema "Protos E", constarán:

1.º De uno o más depósitos de agua de 500 litros de capacidad, por lo menos situado cada uno de ellos a distancia y conveniente altura, o de los aparatos necesarios para dar a la corriente presiones comprendidas entre un metro y siete atmósferas.

2.º De las tuberías y llaves necesarias para efectuar las verificaciones.

3.º De cánulas aforadoras de dos litros de gastos por hora a 15 litros de gasto también por hora.

4.º De un recipiente por lo menos de 400 litros de capacidad para recibir y cubicar el agua después de haber pasado por el contador que se verifica, con su correspondiente escala vertical graduada en litros.

5.º Una bomba hidráulica y los manómetros necesarios.

6.º Útiles y materiales necesarios para la colocación de los contadores durante la verificación y para poder estampar en los que resulten legales el sello o punzón de que es depositario el Verificador.

2.º. Los Verificadores con exacto conocimiento del sistema y de su funcionamiento, harán un detenido reconocimiento de los contadores que vayan a ensayar para cerciorarse de su buena fabricación.

Se colocará el contador sobre el banco de ensayos y hará la prueba de impermeabilidad inyectando agua con la bomba hidráulica hasta la presión de 15 atmósferas; si el contador permanece estancado, seguirá las demás operaciones, sino lo desechará por ser reajustado.

Hará las pruebas de sensibilidad usando las cánulas aforadoras a gastos iguales. Esta prueba se considerará como buena cuando el contador funcione a los expresados gastos, siendo desechado en caso contrario.

Para las pruebas de exactitud hará funcionar el contador usando las cánulas aforadoras correspondientes.

Si todas las pruebas anteriores han sido favorables al contador puede procederse al punzonaje.

3.º. Las operaciones de verificación a que han de someterse los contadores de este sistema colocados en los domicilios de los consumidores y que no hayan sufrido comprobación en Laboratorio, serán las mismas antes expresadas con la presión del agua en aquel lugar. En este caso para la determinación del agua consumida y comprobación con las indicaciones del contador, se usará una medida de capacidad de un hectólitro, con su escala exterior graduada en litros y medios litros.

4.º. Las operaciones que constituirán la comprobación que debe ejecutarse en los domicilios de los consumidores, de contadores aprobados y punzonados en Laboratorio se reducen al reconocimiento de los precintos y sellos puestos por el Verificador en aquel, y hacer pasar las veces que juzgue conveniente 100 litros a la presión natural del agua en el lugar de la experiencia y por si los errores están dentro de los límites de tolerancia; sino lo están o dificultades de cualquier otra clase no permitieran hacer operaciones, de modo que el Verificador se convenza de la bondad del aparato, se levantará el contador

de la instalación y se llevará al Laboratorio para hacer las operaciones con toda escrupulosidad.

5.º. Los precintos se colocarán en un alambre que pasa por los orificios que tiene el cuerpo inferior, las tuercas del filtro y la caja de esferas quedando así inmovilizados los tres elementos importantes del contador.

Núm. 91.

Ilmo. Sr.: Vista la Instancia suscrita por el Director de la Sociedad A. E. G. Ibérica de Electricidad, don Eugenio Armbruster y Becker, domiciliada en Madrid, Paseo de Recoletos, núm. 17, en solicitud de aprobación de los contadores de gas, tipos A-B-C-D, construcción de la Allgemeine Elektrizitäts-Gesellschaft, de Berlín.

Resultando que la Verificación oficial de contadores de gases y líquidos de la provincia de Madrid, previas las pruebas realizadas consistentes en haber hecho funcionar un modelo como contador de 10 lucés con un consumo de 1.500 litros, y como de 20 con el de 3.000, ambos por hora, y en vista del satisfactorio resultado obtenido proponen su admisión en los calibres 5-10-30 y 60 mecheros, correspondientes a las capacidades de 0,75-1,5-4,5 y 9 metros cúbicos.

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta cuantos preceptos han sido dictados sobre el particular por la Administración.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º La aprobación del contador de gas, seco A. E. G., modelos A-B-C-D, correspondientes a 5-10-30 y 60 mecheros, respectivamente.

2.º Que se devuelva a D. Eugenio Armbruster, como peticionario, un ejemplar de las Memorias y planos, con la correspondiente nota de aprobación.

3.º Que los contadores pertenecientes al sistema y modelos aprobados, lleven una inscripción legible desde el exterior y en la que deberá hacerse constar, el sistema, modelo, número de orden, capacidad y nombre del alquilador o vendedor.

4.º Que para su conservación se remita un modelo a cada una de las Escuelas de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y Central de Industriales; y

5.º Que esta resolución para conocimiento general se publique en la GACETA DE MADRID, juntamente con la correspondientes formas de verificación y comprobación.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1931.

P. D.,

JOSE F. DE LEQUERICA

Señor Director general de Industria.

Formas de Verificación y Comprobación.

El Verificador, que conocerá perfectamente todos los detalles de construcción del sistema, reconocerá detenidamente los contadores para ver si coinciden exactamente con los planos de la comprobación. Si son varios los contadores que se ensayan a la vez, se podrán en una fila sobre un banco colocado entre el gasómetro y el contador regulador; el primero en comunicación con el gasómetro por un lado, y por el otro con el que le sigue, y así sucesivamente, hasta que el último comunique por fin con el contador regulador de donde sale el gas, hacia los mecheros para quemarlo. Entre cada dos contadores y entre el gasómetro y el primero de la fila, estarán colocados los manómetros en la forma acostumbrada, que marcarán la presión absorbida por el paso del gas por cada contador.

Dispuesto todo en esta forma se procederá a empalmar los contadores entre sí, el primero con el gasómetro y el último con el contador regulador. Se arrojará el aire encerrado en los contadores, haciéndoles atravesar desde luego parte del gas contenido en el gasómetro, examinando a la vez si hay fugas, que de existir se corregirán y observando en los manómetros la presión absorbida por cada contador, desechando de éstos aquellos en que sea mayor que la fijada en las Instrucciones reglamentarias. Se cerrará la llave del gasómetro y se anotará lo que marca la escala de éste, haciendo igual anotación de la que marcan los contadores.

Luego se hará atravesar 100 litros de gas marcados en la escala del gasómetro, se leerá lo que señalan las agujas de los cuadrantes de los contadores, y se dará por terminada esta primera operación. Se reputará contador bueno, de recibo legal, cuando el consumo de gas que acuse sea igual al que se lea en el contador regulador, que serán los correspondientes a los 100 litros del gasómetro, hechas las correcciones de temperatura y de presión correspondientes para reducir los volúmenes a la temperatura media de 15 grados y presión de 760 milímetros. La tolerancia de estas indicaciones es de 1 por 100 de exceso o por defecto. Para las Verificaciones en los domicilios de los abonados tendrán los Verificadores un contador regulador perfectamente comprobado, y determinada su constante, si la tuviere. Se empalmará el contador de la instalación con el regulador y se hará pasar una cantidad de gas por ellos, después de las anotaciones correspondientes, debiendo ser iguales las indicaciones de uno y otro.

Debe sellarse la tapa superior o una o dos de las caras rectangulares laterales entre sí cerca de las aristas opo-

niendo sellos de lacre sobre los ovalillos soldados.

Núm. 92.

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos de revisión por error de hecho interpuestos por la Sociedad W. A. Sheaffer Pen C.º contra las concesiones de registro de los modelos industriales 7.608 y 7.714 y los informes preceptivos del Negociado de Modelos Industriales:

Resultando que el recurrente alega como fundamento de sus recursos el supuesto error de hecho de no haberse tenido en cuenta las razones que expuso en sus escritos de oposición, fundados en el parecido que cree que existe entre los modelos objeto de la impugnación y el que registró la Sociedad oponente con el número 7.250:

Considerando que la Administración al otorgar las concesiones de los modelos impugnados 7.608 y 7.714, estudió y pesó las razones alegadas por el oponente, entendiéndolo que las diferencias de forma existentes entre unos y otros modelos son precisamente las características de los mismos y en esta apreciación de semejanza no puede fundamentarse un error de hecho porque en todo caso sólo podría serlo de criterio y por tanto no alegable, conforme a las disposiciones del artículo 16 de la vigente Ley de Propiedad Industrial, como motivo de revisión, aparte que de la definición que de modelo industrial da la Ley, con una gran claridad y precisión, se desprende que el modelo industrial es exclusivamente forma y cada variación de ésta constituye un número modelo:

Considerando que no aparece probado documentalmente el error de hecho evidente que exige el artículo 16 de la Ley de Propiedad Industrial de 26 de Julio de 1929, revisada en 15 de Marzo de 1930,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sean desestimados los recursos de revisión interpuestos por la Sociedad W. A. Sheaffer Pen C.º contra el registro de los modelos industriales 7.608 y 7.714, de plumas estilográficas, por no haberse cometido en su resolución error de hecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1931.

P. D.,

JOSE F. DE LEQUERICA

Señor Director general de Industria.

Núm. 93.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de revisión interpuesto por don José Callol

contra el acuerdo de concesión de la marca 64.956, para un producto curativo de las enfermedades de las aves, consistente en la denominación "Callol":

Visto el informe preceptivo del Negociado de Marcas del Registro de la Propiedad Industrial:

Resultando que el recurrente fundamenta su recurso en el supuesto de haberse cometido por la Administración el error de hecho de otorgarse la concesión de la marca impugnada, sin haberse tenido en cuenta el registro de la 16.409, consistente en el apellido "Callol", para productos farmacéuticos y como la recurrida lo ha sido para un producto destinado a la curación de las aves, participa de aquel carácter y puede dar lugar a confusión:

Considerando que la oposición que en su día formuló el hoy recurrente, don José Callol, fué tenida en cuenta por la Administración, toda vez que en el considerando del acuerdo de concesión de registro se decía textualmente "que lo alegado en el escrito de réplica desvirtúa los fundamentos de la oposición" lo que demuestra la conformidad, no sólo con la semejanza denominativa entre las marcas registradas y opuesta, sino con las manifestaciones de que el producto que reivindica la marca número 64.956, destinada exclusivamente a la curación de aves, no tiene carácter farmacéutico, sino veterinario, lo que sirvió de base a la concesión:

Considerando que el recurso interpuesto por dirigirse a discutir la aplicación de un criterio y no a señalar un error de hecho evidente y documentalmente probado, no se ajusta a los preceptos del artículo 16 de la vigente Ley de Propiedad Industrial, reproducción del 14 del Reglamento de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sea desestimado el recurso de revisión interpuesto por don José Callol, contra la concesión de registro de la marca número 64.956, consistente en la denominación "Callol" por no haberse cometido error de hecho alguno en la resolución impugnada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1931.

P. D.,

JOSE F. DE LEQUERICA

Señor Director general de Industria.

Núm. 94.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de revisión interpuesto por D. Benigno Bravo contra la concesión del registro de

la marca número 69.772, denominada "Acedo";

Visto el informe preceptivo del Negociado de Marcas del Registro de la Propiedad Industrial;

Resultando que el recurrente alega como fundamento del supuesto error de hecho el no haberse tenido en cuenta por la Administración la carta autorización presentada por D. Pedro Perdomo Acedo para el uso del apellido "Acedo" como marca y prescindir del significado que como adjetivo tiene tal palabra en el idioma español;

Considerando que no es de apreciar el error de hecho alegado como fundamento para la revisión, porque al resolverse el expediente cuya resolución se impugna se examinó la carta autorización del Sr. Perdomo, que por tener el apellido "Acedo" en segundo lugar no podía autorizar su uso en perjuicio quizá de otros que pudieran ostentarlo en primero; y además que ello no podía constituir error de hecho, sino, en su caso, el de aplicación de criterio, no impugnabile al amparo del artículo 16 de la vigente ley de Propiedad Industrial, en el que se exige el manifiesto error de hecho plenamente demostrado, y tampoco puede aceptarse como tal no haberse considerado el carácter adjetivo de la palabra "Acedo", en cuyo caso hubiese sobrado la autorización presentada por el peticionario, que justificaba, según él, el uso del apellido denegado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sea desestimado el recurso de revisión interpuesto por supuesto error de hecho a nombre de D. Benigno Bravo contra la concesión de registro de la marca número 69.772 por no haberse cometido error de hecho alguno en la resolución impugnada y conforme a los preceptos de la vigente ley de Propiedad Industrial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1931.

P. D.,

JOSE F. DE LEQUERICA

Señor Director general de Industria.

Núm. 95.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de revisión interpuesto por la Société du Louvre, establecida en París, rue Rivoli, 164, contra la concesión de la marca número 41.780, consistente en la denominación "Louvre", aquella como propietaria de las marcas internacionales 12.487 y 15.212;

Visto el informe preceptivo del Negociado de Marcas del Registro de la Propiedad Industrial;

Resultando que el recurso de revisión de que se trata fué interpuesto en plazo legal, pero remitido al Archivo el expediente no pudo procederse a su resolución hasta nueva instancia de los recurrentes; y que el fundamento en que se basa el recurso interpuesto es el error de hecho de haberse procedido a su registro sin haberse tenido en cuenta la oposición que en su día formuló la Sociedad recurrente;

Considerando que en efecto, revisada la tramitación del expediente impugnado, no aparece en él acuerdo alguno precedente al de concesión, por virtud del cual se suspendiera éste, con el fin de dar traslado de la oposición formulada conforme al artículo 83 de la Ley de 1902, vigente a la sazón, y esto constituye un evidente y comprobado error de hecho;

Considerando que el recurso de revisión interpuesto se ajusta en un todo a los preceptos del artículo 16 de la vigente Ley de Propiedad Industrial, reproducción del 14 del Reglamento de 1924;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sea admitido el recurso de revisión por error de hecho interpuesto por la Société du Louvre, contra la marca 41.780, dejando sin efecto la concesión y retrotrayendo el expediente, en su consecuencia al parecido de suspensión, a los efectos reglamentarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1931.

P. D.,

JOSE F. DE LEQUERICA

Señor Director general de Industria.

Núm. 96.

Ilmo Sr.: Visto el recurso de revisión por supuesto error de hecho interpuesto por los Laboratorios Ibero-Americanos, Punyed y Quiroga y don Antonio G. de Rocasolano Turmo, contra la denegación de la marca 76.356, consistente en la denominación "Carne Vegetal" para distinguir un producto alimenticio de carácter dietético;

Visto el informe preceptivo del Negociado de Marcas del Registro de la Propiedad Industrial;

Resultando que el recurrente alega como error de hecho, en que fundamenta el recurso, el no haberse tenido en cuenta en la resolución impugnada las certificaciones que figuran unidas al expediente, expedidas por las Cá-

maras de Comercio de Madrid, Vizcaya y Reus, y de varios Colegios de Médicos y Farmacéuticos, en las que se dice que la denominación de la marca impugnada no es de carácter genérico sino específico y caprichoso;

Considerando que la Administración en la resolución adoptada recogió las aseveraciones formuladas por las entidades que se citan, pero estas pruebas no las consideró suficientes a destruir las aportadas por el oponente y obrantes en el expediente 61.095, entre otras las revistas ilustradas editadas en Barcelona y La Habana, algunas del año 1924, que probaban de manera evidente el carácter genérico del nombre "Carne Vegetal" aplicado a un alimento dietético; demuestra que el recurso presente no se ajusta a los preceptos del artículo 16 de la vigente Ley de Propiedad Industrial, puesto que no se trata de un error de hecho probado y evidente, sino de la aplicación de un criterio que sólo podía ser impugnabile en vía contenciosa; si a ello hubiere lugar.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sea desestimado el recurso de revisión interpuesto por los "Laboratorios-Americanos Punyed y Quiroga, S. A. y D. Antonio G. de Rocasolano Turmo" contra la denegación de la marca 76.356 por no haberse cometido error de hecho alguno en la resolución impugnada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1931.

P. D.,

JOSE F. DE LEQUERICA

Señor Director general de Industria.

Núm. 97.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de revisión interpuesto por D. Ismael Vidal Ogen contra el acuerdo denegatorio de la marca 79.097, y el informe preceptivo del Negociado de Marcas del Registro de la Propiedad Industrial;

Resultando que el recurrente alega como fundamento del recurso el haberse cometido por la Administración el error de hecho de no haberse decretado el suspenso ni haberse comunicado el parecido de la marca hoy recurrida con la número 14.299, sino solamente con la 34.160, viniendo sin embargo a denegar el registro, fundándolo en la existencia de aquella;

Considerando que del estudio de los trámites que han precedido a la resolución denegatoria que motiva el presente recurso se deduce que, en efec-

to, existió un error de hecho, toda vez que en el informe del Examinador de marcas que motivó el suspenso no se hace referencia alguna al parecido de la marca recurrida con la 14.299, sino con la 34.160, y, no obstante, es aquella la que sirve de fundamento a la denegación del registro;

Considerando que la omisión padecida constituye un error de hecho evidente y documentalmente probado, de los que justifican la revisión que autoriza el artículo 16 de la vigente ley de Propiedad Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sea admitido el recurso de revisión interpuesto por don Ismael Vidal contra la denegación del registro de la marca número 79.097, para distinguir productos químicos farmacéuticos, y se retrotraiga el expediente al trámite de suspensión, a los efectos de audiencia al peticionario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1931.

P. D.,

JOSE F. DE LEQUERICA

Señor Director general de Industria.

Núm. 98.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de revisión interpuesto por las razones sociales "Physikalisch-temisches Laboratorium G. m. b. H. y Körting & Mathiesen Aktiengesellschaft" contra la declaración de caducidad de la patente de invención 52.758 por falta de veracidad de la puesta en práctica;

Visto el informe preceptivo del Negociado de Patentes del Registro de la Propiedad Industrial;

Resultando que el recurrente alega como fundamento esencial del recurso interpuesto el no haberse dado audiencia al interesado por el Registro en el expediente incoado con motivo de la impugnación de la puesta en práctica, trámite obligado conforme a la Base 10 del artículo 2.º de la Ley de Procedimiento Administrativo de 19 de Octubre de 1889, a fin de que los interesados puedan alegar las justificaciones y presentar los documentos que juzguen pertinentes al mantenimiento de sus derechos;

Considerando que aunque la vigente Ley de Propiedad Industrial nada dice a este efecto, de dar audiencia al concesionario de una patente cuya puesta en práctica sea impugnada conforme a su artículo 96, no lo es menos que no parece justo privar de su

natural defensa al poseedor de la patente impugnada y teniendo en cuenta el precepto de la Base 10 citada, que impone la obligación de comunicar a los interesados la instrucción del expediente;

Considerando que del examen detenido de la tramitación dada al presente expediente, se observa que éste se incoó y tramitó de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 96 y 97 de la vigente Ley de Propiedad Industrial, pero dejó de aplicarse el precepto contenido en la Base 10 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 19 de Octubre de 1889, supletoria, en este caso, de la especial del ramo, y por consecuencia dejó de practicarse el trámite de audiencia al interesado, lo que constituye un manifiesto error de hecho de los que justifican el recurso de revisión que autoriza el artículo 16 de la vigente Ley de Propiedad Industrial revisada en 15 de Marzo de 1930;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sea admitido el recurso de revisión interpuesto por las razones sociales "Physikalisch-temisches Laboratorium G. m. b. H. y Körting & Mathiesen Aktiengesellschaft" contra la resolución declarando caducada la patente 52.758 y que retrotraiga este expediente a la situación en el momento de la impugnación de puesta en práctica que se formuló por la "London Electric Film", y se dé audiencia al concesionario por término de veinte días, transcurrido el cual y con vista de los justificantes aportados, se resuelva lo que hubiere lugar en derecho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1931.

P. D.,

JOSE F. DE LEQUERICA

Señor Director general de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona segunda de Castropol, provincia de Oviedo, vacante por haberse anulado por Real orden de 16 del corriente mes, el nombramiento de Recaudador a virtud del concurso anunciado en la Gaceta de Madrid de 16 de Septiembre de 1930, se abre nuevo concurso, conforme a lo dispuesto en la norma segunda del artículo 28 del Estatuto

de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, GACETA del 29 y Real Decreto de 27 de Diciembre de 1930, (GACETA del 30) admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente, inclusive al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por Timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real Decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real Decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar, y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre, si el solicitante perteneciere a los Cuerpos General de Administración de la Hacienda pública, Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, Abogados del Estado y de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda, y en su caso los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que debe ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el segundo párrafo del apartado d) de la indicada norma y cuantos documentos estimes convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en período voluntario de 5 por 100, por Real orden de 10 de Julio de 1915.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 10.844'83 pesetas si éste tiene el carácter de funcionario y de pesetas 21.689'66 en otro caso.

Los pueblos que constituyen la expresada zona son los siguientes:

Grandas de Salime.
Pesoz.
Santa Eulalia de Oscos.
San Martín de Oscos.
Villanueva de Oscos.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia de D. Francisco Portillo Méndez, contratista de las obras con destino a Escuela graduada, para niños, en Jerez de los Caballeros (Badajoz), solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que el expresado contratista, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 17 de Enero de 1929, en la Caja General de Depósitos, los valores siguientes: títulos de la Deuda amortizable de 100 por 100, importantes 13.500 pesetas nominales; otros tres de la Deuda y del mismo interés.

valor de 1.500 pesetas nominales, y 285 pesetas en metálico, según resguardos señalados con los números 283.568, 283.569 y 515.526 de entrada, y 117.638, 117.639 y 71.523 de registro, respectivamente:

Resultando que en certificación expedida por el Alcalde de Jerez de los Caballeros, se hace constar que no ha sido presentada reclamación contra la contrata por concepto alguno, y en relación con las mencionadas obras:

Resultando que, por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en la oportuna acta de recepción definitiva unida a este expediente:

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta:

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908:

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien procediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto de 26 de Marzo de 1927:

Visto el favorable informe emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva y entrega al Ayuntamiento de las obras de referencia, y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a D. Francisco Portillo Méndez, contratista de las citadas obras, los valores y el metálico sobre que versan los resguardos señalados con los números 283.568, 283.569 y 515.526 de entrada, y 117.638, 117.639 y 71.523 de registro.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1931.—El Director general, A. Mesa.

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

Continuación de las relaciones de vacantes de Escuelas Nacionales para su provisión en propiedad por los cuatro primeros turnos, conforme a la circular de esta Dirección general de 13 de Marzo de 1931 (GACETAS del 14, 15, 17, 18, 19, 20 y 22).

VACANTES A PROVEER EN MA-

Oviedo.

Abandanes, Peñamellera baja, unitaria, 563 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Aces, Candamo, mixta, 307 habitantes.

Aguilar, Mieres, unitaria, 381 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Alea, Ribadesella, mixta, 200 habitantes.

Almeña, Luarca, unitaria, 570 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Amandi, Villaviciosa, unitaria, 1.071 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Ardesaldo, Salas, mixta, 462 habitantes.

Ariós, Llanera, mixta, 970 habitantes.

Baselgas, Grado, mixta, 134 habitantes.

Bello (El), Aller, unitaria, 409 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Bimeda, Cangas Narcea, mixta, 587 habitantes.

Bonielles, Llanera, mixta, 772 habitantes.

Cabañaquinta, Aller, Dirección de graduada, 609 habitantes.

Cabañaquinta, Aller, Sección de graduada, 609 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Cabueñes, Gijón, unitaria, 905 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Camarneña, Cabrales, mixta, 116 habitantes.

Camuño, Salas, unitaria, 351 habitantes.

Carriles (Los), Llanes, mixta, 358 habitantes.

Casares, Quirós, mixta, 596 habitantes.

Casomera, Aller, mixta, 371 habitantes.

Castiello, Lena, unitaria, 1.114 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Cien, Amieva, mixta, 157 habitantes.

Coalla, Grado, unitaria, 798 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Coballes, Caso, mixta, 365 habitantes.

Corralón, Langreo, mixta, 125 habitantes.

Coyanca, Carreño, unitaria, 273 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Eslabayo, Colunga, mixta, 170 habitantes.

Espina (La), Salas, mixta, 578 habitantes.

Felgueras, Lena, mixta, 457 habitantes.

Gallegos, Mieres, unitaria, 652 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Gallegos de Turón, Mieres, mixta, 341 habitantes.

Genestaza, Tineo, mixta, 286 habitantes.

Gijón (calle Cabrales), Gijón, unitaria, 35.847 habitantes.

Gijón (Arenal), ídem, unitaria, 35.847 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Granda, Gijón, unitaria, 648 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Infiesto, Piloña, Sección de graduada, 2.379 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Inguanzo, Cabrales, mixta, 284 habitantes.

Limanes, Oviedo, unitaria, 1.028 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Lorio, Laviana, unitaria, 1.529 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Luarca, ídem, Sección de graduada, 3.980 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Lugarín-Poja, Siero, unitaria, 849 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Llamos, Aller, mixta, 256 habitantes.

Melarde, Piloña, mixta, 245 habitantes.

Montecoya, Piloña, mixta, 143 habitantes.

Morados, Tineo, mixta, 299 habitantes.

Moreda, Aller, Dirección de graduada, 6.644 habitantes.

Moreda, Aller, Sección de graduada, 6.644 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Muñón, Lena, mixta, 439 habitantes.

Murias, Aller, unitaria, 353 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Navelgas, Tineo, unitaria, 579 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Oñón, Mieres, unitaria, 764 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Oviedo, cuarto distrito, Oviedo, Sección de graduada, 35.598 habitantes.

Oviedo, quinto distrito, ídem, Sección de graduada, 55.598 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Pajo, Mieres, mixta, 753 habitantes.

Palmiano, Siero, unitaria, 655 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Paredes, Luarca, unitaria, 1.457 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Pen, Amieva, mixta, 200 habitantes.

Peña (La), Salas, mixta, 161 habitantes.

Pereda (La), Mieres, unitaria, 495 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Pino (El), Aller, unitaria, 380 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Piñera, Morsín, mixta, 557 habitantes.

Piñeres, Aller, Dirección de graduada, 1.669 habitantes.

Piñeres, Aller, Dirección de graduada, 1.669 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Planta, Mieres, mixta, 130 habitantes.

Poago, Gijón, unitaria, 658 habitantes.

Pola de Allande, Allande, unitaria número 2, 1.421 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Poo, Cabrales, mixta, 443 habitantes.

Porceyo, Gijón, unitaria, 631 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Porciles, Tineo, mixta, 146 habitantes.

Prado, Teverga, mixta, 502 habitantes.

Requejo de Turón, Mieres, mixta, 753 habitantes.

Riera, (La), G. de Onís, unitaria, 440 habitantes.

Riospaso, Lena, mixta, 146 habitantes.

Robellada, Onís, mixta, 520 habitantes.

San Esteban, Muros del Nalón, unitaria número 1, 1.672 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

San Félix, Luarca, mixta, 334 habitantes.

San Ignacio, Ponga, mixta, 193 habitantes.

San Jorge de la Peral, Illas, mixta, 369 habitantes.

San Roque del Acebal, Llanes, mixta, 557 habitantes.

San Tirso, Candamo, mixta, 527 habitantes.

Santa Cruz, Llanera, unitaria, 771 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Santa Eulalia, Cabrales, unitaria

891 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Santa Marina, Mieres, unitaria, 620 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Santianes, Pravia, unitaria, 1.159 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Selorio, Villaviciosa, unitaria, 1.336 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Sieres, Piloña, mixta, 100 habitantes. Soto, Aller, unitaria, 794 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Sotroñido, San Martín del Rey, unitaria, 2.580 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Sueros, Mieres, unitaria, 737 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Tarna, Caso, unitaria, 294 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Tornán, Cangas de Onís, mixta, 137 habitantes.

Trascastro, Leitariegos, mixta, 108 habitantes.

Villa (La), Mieres, unitaria, 2.346 habitantes.

Villafra, Pravia, mixta, 223 habitantes.

Villarmarzo, El Franco, mixta, 353 habitantes.

Villaliana, Lena, unitaria, 156 habitantes.

Villamejín Proaza, mixta, 334 habitantes.

Villanueva, Santo Adriano, unitaria, 448 habitantes.

Villas (Las), Grado, unitaria, 212 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Moreda, Aller, Sección graduada, 6.644 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Muñás, Luarca, unitaria, 667 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Murias, Aller, unitaria, 651 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Navia, ídem, unitaria núm. 2, 1.252 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Omedal, Piloña, mixta, 145 habitantes.

Onón, Mieres, unitaria, 764 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Orillés, Aller, mixta, 205 habitantes.

Palmiano, Siero, unitaria, 685 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Pando, Oviedo, mixta, 226 habitantes.

Parres, Llanes, unitaria, 927 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Pereda (La), Mieres, unitaria, 495 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Pimiangos, Ribadedeva, unitaria, 515 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Piñera (La) Morcín, unitaria, 557 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Piñeres, Aller, Dirección graduada, 1.660 habitantes.

Piñeres, Aller, Sección graduada, 1.660 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Planta (La) Mieres, mixta, 130 habitantes.

Pola de Allande, Allande, unitaria, 1.421 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Pria, Llanes, unitaria, 1.315 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Puelles, Villaviciosa, mixta, 419 habitantes.

Quinta del Vace, Vegadeo, mixta, 139 habitantes.

Rañeces, Grado, unitaria, 560 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Requejo, Mieres, unitaria, 753 habitantes.

Revollada, Laviana, mixta, 313 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Robriguero, Peñamellera Baja, mixta, 234 habitantes.

Rozadas, Villaviciosa, unitaria, 651 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Rumiada, Aller, mixta, 400 habitantes.

San Adriano, Riosa, mixta, 132 habitantes.

San Bartolomé, Nava, unitaria, 993 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

San Roque, Langreo, mixta, 690 habitantes.

Santa Ana de Maza, Piloña, unitaria, 632 habitantes.

Santa Marina, Mieres, unitaria, 620 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Serandinas, Boal, unitaria, 1.544 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Serín, Gijón, unitaria, 687 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Sorriba, Tineo, mixta, 483 habitantes.

Sueros, Mieres, unitaria, 737 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Trubia (Fábrica de), Oviedo, Dirección graduada, 1.139 habitantes.

VACANTES A PROVEER EN ASTRAS

Oviedo.

Ablaña, Mieres, unitaria, 522 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Agradiellos, Mieres, mixta, 186 habitantes.

Aguilar, Mieres, unitaria, 381 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Ardisana, Llanes, unitaria, 642 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Arenas, Cabrales, unitaria, 1.083 habitantes. Puede solicitarse por tercer turno.

Bres, Taramundi, unitaria, 661 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Busto, Villaviciosa, mixta, 258 habitantes.

Cabañín, Mieres, mixta, 390 habitantes.

Cabañaquinta, Aller, Dirección graduada, 609 habitantes.

Cabaquinta, Aller, Sección graduada, 669 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Cabo, Aller, mixta, 135 habitantes.

Caleao, Caso, unitaria, 537 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Cernias, Allande, mixta, 201 habitantes.

Con, C. Onís, unitaria, 956 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Cornellana, Salas, unitaria, 672 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Erias, Villayón, mixta, 88 habitantes.

Ferreras-Campanas, Lena, mixta, 352 habitantes.

Foz (La), Caso, mixta, 188 habitantes.

Fresno (El), Grado, unitaria, 749 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Gamonedo, Onís, mixta, 167 habitantes.

Gijón (Calle Cabrales), ídem, Sección graduada, 35.847 habitantes.

Granda, Parres, mixta, 413 habitantes.

Gurullés, Grado, unitaria, 1.025 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Inclán, Pravia, unitaria, 430 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Lourido, San Tirso de Abres, mixta, 312 habitantes.

Lugarín-Poja, Siero, unitaria, 849 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Llanes, ídem, Sección graduada, 4.418 habitantes.

Llanes, ídem, Sección graduada, 4.418 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Llera (La), Mieres, mixta, 229 habitantes.

Marentes, Ibias, mixta, 498 habitantes.

Monte (El), Tapia de Casariego, unitaria, 550 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Moreda, Aller, Dirección graduada, 6.644 habitantes.

Trubia (Fábrica de), Oviedo, Sección de graduada, 1.139 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Turón, Mieres, unitaria, 1.438 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Valle, Piloña, mixta, 324 habitantes.

Venta (La), Langreo, unitaria, 206 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Villa (La), Mieres, unitaria, 2.346 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Villarquille, Santa María de Oscos, mixta, 145 habitantes.

Villas (Las), Grado, unitaria, 212 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Viodo, Gozón, mixta, 500 habitantes.

Zardón, Cangas de Onís, mixta, 231 habitantes.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DIRECCION GENERAL DE IN- DUSTRIA

Visto este expediente, resulta:

1.º Que en una entidad, aún no constituida legalmente a los efectos de la ley de 14 de Mayo de 1908, titulada "Cervantes, S. A.", Compañía española de seguros en general, vienen anunciando públicamente la suscripción de sus acciones en número de 100.000, por un plazo de diez días en las ventanillas de varios Bancos de esta Corte.

2.º Que en su publicidad, entre otros extremos, hace las siguientes manifestaciones: "Conferir a sus accionistas derechos semejantes a los de intermediarios en el seguro facilitándoles la obtención de comisiones por su aportación de negocio o rebajándoles sus primas proporcionalmente cuando el seguro aportado sea personal, familiar o de bienes propios.

3.º Que del Colegio de Agentes de Seguros de Madrid, sancionó en su ins-

lancia que por este Centro se procediera inmediatamente a desautorizar los extremos arriba referidos, y se comunicara a los Bancos la suspensión inmediata de la suscripción anunciada.

Considerando que es preciso distinguir en la constitución de las Compañías anónimas, que se proponen operar en Seguros dos aspectos: uno, el aspecto mercantil de la entidad, que se rige sólo, única y exclusivamente por las disposiciones del Código de Comercio; y, el otro, como entidad aseguradora regulada por la Ley y el Reglamento de Seguros, los cuales, imponen preceptos y normas especiales, sin cuya observancia no puede ser alcanzada la inscripción en el Registro especial creado por la ley de 14 de Mayo de 1908. Que éste Centro carece de elementos de juicio suficientes y fidedignos para enjuiciar si dichos cuerpos legales han sido o no observados por la S. A. "Cervantes", pues ni ha solicitado su inscripción en el Registro especial encomendado a este Centro, por no haber llegado aún el momento oportuno, ni remitido documentación alguna a los efectos de la ley de Seguros.

Considerando que la Sociedad anónima "Cervantes" ha realizado una profusa publicidad no autorizada, incluso por el moderno medio divulgador de la radiotelefonía, llamándose Compañía española de Seguros en general, cuando para ser tal precisaba su inscripción en el Registro especial; que sus Estatutos, capital social, modelos de pólizas, tarifas y funcionamiento hubieran sido aprobados y publicada en la GACETA DE MADRID y *Revista de Previsión*, la Real orden de su inscripción y autorización, prestándose la publicidad realizada a que el público pueda creer, en este caso, que se trata de una entidad aseguradora que ha dado el cumplimiento debido a los preceptos de la ley de Seguros y obtenidos ya la legal autorización para operar en seguros.

Considerando, que si bien es cierta la prohibición de publicidad, como

precedentemente se hace constar, la sanción para esta clase de infracción es la definida en el artículo 34 del Título IV "De las responsabilidades", de la Ley de 14 de Mayo de 1908, en virtud de lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento de 2 de Febrero de 1912, en la cuantía pertinente y prudente por cada día de publicidad realizada, tanto en la prensa diaria de Madrid y provincias como por la Radiotelefonía.

Considerando que la base segunda de la Real orden de 26 de Julio de 1929 que reglamenta el trabajo profesional de Agentes productores de Seguros, prohíbe beneficiar directamente o indirectamente a los asegurados, a sus apoderados, dependientes o familiares, sobre la comisión o retribución que los Agentes perciban y que esta prohibición, cuya moralidad es indiscutible, no ha sido tenida en cuenta por la Sociedad anónima "Cervantes", por cuanto ofrece a sus accionistas lo que consignado queda en el resultado segundo; y que la sanción que la base sexta determina, es sólo para hechos consumados, caso que no ha tenido efectividad en la Sociedad anónima "Cervantes", la cual sólo anuncia públicamente su propósito decidido de cometer tal acto prohibido.

Considerando que no existe precepto alguno que faculte al Ministro de Trabajo y Previsión para suspender inmediatamente la suscripción anunciada, ni posibilidad de imponer modificaciones en textos y documentos no sometidos a su aprobación.

Considerando que la forma y modos y las personas y precedentes de la publicidad que para la suscripción de sus acciones viene realizando la Compañía "Cervantes", contienen declarados propósitos de contravenir disposiciones de este Ministerio, debe la citada Compañía ser apercibida y amonestada públicamente para que se abstenga de hacer promesas vedadas por disposiciones de este Ministerio.

Esta Inspección general ha acordado:

1.º Por denuncia debidamente pre-

sentada y justificada por el Presidente del Colegio de Agentes de Seguros de Madrid contra la publicidad realizada por una entidad que se titula "Cervantes, S. A.", Compañía española de Seguros generales, que, ni ha solicitado su inscripción en el Registro establecido por el artículo 1.º de la ley de 14 de Mayo de 1908; ni debe titularse Compañía española de Seguros generales por no estar inscrita en el Registro arriba citado; ni tenido en cuenta que su forma de anunciar puede inducir a error al público, que puede suponer se trata de una entidad aseguradora que ya ha cumplido con todos los requisitos que determina y exige la ley de Seguros, precedentemente citada, se impone a esta entidad 60 pesetas de multa por cada día de publicidad realizada en la Prensa, así como cada día de aquélla hecha por las estaciones de radiotelefonía.

2.º Que por prometer que concederá a sus accionistas derechos semejantes a los intermediarios en el seguro, facilitándoles la obtención de comisiones por su apostación de negocio o rebajándoles sus primas proporcionalmente, cuando el seguro aportado sea personal, familiar o de bienes propios, actos prohibidos por la Real orden de este Ministerio de 26 de Julio de 1929, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171, se le impone la sanción de apercibimiento, para que se abstenga de hacer promesas vedadas por las disposiciones vigentes.

3.º Que en sus anuncios debe decir, está en período de constitución, sin realizar, por lo tanto, operaciones de seguros, y que no está aún inscrita en el Registro creado por la ley de 14 de Mayo de 1908, ni ha obtenido la necesaria autorización de este Ministerio para operar en Seguros.

Madrid, 16 de Marzo de 1931.—El Inspector general de Seguros y Ahorros, J. Aragón.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20